III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

32551 *ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se convocan veinticuatro becas para estudiantes africanos que realicen estudios en Centros españoles.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar los estudios de estudiantes africanos en centros académicos españoles, la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial convoca veinticuatro becas para el curso 1983-1984, cuya ejecución delega en el Colegio Mayor «Nuestra señora de Africa»,

I. *Características*

A) Las becas están destinadas a estudiantes africanos que cursen o inicien estudios universitarios o de segundo grado de formación profesional en centros españoles.
B) El período de disfrute de las becas es de diez meses a partir del día 1 de octubre de 1983. Las becas se percibirán por trimestres vencidos, y la última mensualidad en septiembre de 1984.
C) Los becarios percibirán mensualmente la cantidad de 20.000 pesetas.
D) El disfrute de la beca es incompatible con la de cualquier otra ayuda oficial o privada española para el mismo curso académico. Dicha incompatibilidad supone la obligación por parte del becario de comunicar al Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa» la concesión de cualquier otra ayuda y optar por la que estime más conveniente.
En caso de incumplimiento de esta obligación, este Colegio Mayor exigirá al becario la devolución de la beca que disfrutó indebidamente, así como las correspondientes responsabilidades legales.
E) El pago de las becas se realizará a través del Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa».

II. *Beneficiarios*

Podrán solicitar estas becas:

A) Los estudiantes africanos que fueron becarios del Gobierno Español durante el curso 1982-1983 a través de la Comisión Liquidadora de Organismos.
B) Los estudiantes africanos que reunan los requisitos legales para matricularse en los estudios indicados en el apartado A) del punto primero.

III. *Solicitudes*

Los interesados formularán instancia según modelo oficial facilitado por el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa», calle Obispo Trejo, 1, Madrid-3. La instancia se dirigirá a dicho Colegio Mayor. El solicitante deberá cumplimentar todos y cada uno de los datos que figuran en el modelo y aportar los documentos siguientes:

A) Documento acreditativo de la nacionalidad del solicitante, que necesariamente habrá de ser de un país africano.
B) Certificación académica o justificantes de las calificaciones obtenidas en el curso 1982-1983 o en el último año que cursó estudios.
C) Declaración jurada de no percibir otra ayuda oficial o privada española.
D) Permiso o autorización de residencia, estancia o permanencia para aquellos solicitantes que hayan vivido en España durante la totalidad o parte del curso 1982-1983.
E) Documento acreditativo de poder cursar en centros españoles los estudios indicados en el apartado A) del punto primero.
F) Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, permita valorar sus méritos.

Los documentos indicados en A), B), D) y F) podrán presentarse en fotocopia compulsada.

IV. *Plazo de admisión*

Las solicitudes se presentarán en el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa» antes del día 5 de diciembre de 1983.
No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior, ni que no reúna los requisitos y documentación indicados en la presente convocatoria.

V. *Selección*

La selección se realizará por un jurado compuesto por los siguientes miembros:

— Un representante de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, que actuará como Presidente.
— El Director del Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa».
— Un Subdirector del Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa» que actuará como Secretario.

El Jurado se reunirá en Madrid antes del 10 de diciembre de 1983 y el Secretario hará pública la decisión dos días después con indicación de los beneficiarios y carrera para la que se les concede la beca.
Lo que comunico a V. I.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32552 *ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la Firma «Nacional Motor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias y la exportación de motocicletas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nacional Motor, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de motocicletas, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nacional Motor, S. A.», con domicilio en calle Barcelona, 15, Martorellas (Barcelona), y NIF A-08049447, en el sentido de:

Primero.—Ampliar la mercancía de exportación incluyendo lo siguiente:

VII. Motor de explosión de 55 cc. Ligier, de la posición estadística 84.06 16.1

Segundo.—a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada unidad a exportar:

— 5,777 kilogramos de la mercancía 4 de la Orden citada.
— 0,318 kilogramos de la mercancía 7 de la Orden citada.

b) Como porcentaje de pérdidas y para la mercancía 4, 7,35 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33.

Tercero.—Se amplía el apartado 4.° de la Orden ministerial en el sentido de que deberá figurar como punto d) el siguiente:

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o declaraciones legales que se expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas —con la debida diferenciación de mermas y subproductos— aplicables a las mercancías a importar, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».